



# INFORMA

## PROPUESTA DE BASES PARA LA PROMOCIÓN INTERNA DEL PERSONAL LABORAL

LOS SINDICATOS SEM, SPPME-A Y SAB HEMOS PRESENTADO UNA PROPUESTA CONJUNTA DE BASES PARA LA PROMOCIÓN INTERNA DEL PERSONAL LABORAL DONDE SOLICITAMOS:

1. QUE EL ASCENSO DE LOS COMPAÑEROS ASPIRANTES NO SOLO SE LIMITE AL GRUPO O SUBGRUPO INMEDIATAMENTE SUPERIOR, SINO QUE SE ABRA A CUALQUIER OTRO GRUPO SUPERIOR.
2. QUE EL TIEMPO TRABAJADO EN COMISIÓN DE SERVICIO COMPUTE EN EL BAREMO DE MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO COMO EXPERIENCIA.

*Adjuntamos Escrito a Recursos Humanos Registrado con la Propuesta.*



**Asunto:** Propuesta Bases Promoción Interna Personal Laboral. -

**Manuel Morcillo Sánchez**, *Secretario General del Sindicato de Empleados Municipales de Andalucía (S.E.M.)*, **Luis Val Morales**, *Presidente del S.P.P.M.E-A de Sevilla* y **Manuel Poo Morilla**, *Secretario General del Sindicato Andaluz de Bomberos (S.A.B.)* del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en representación de los mismos,

### **EXPONEN:**

Desde las secciones sindicales del SEM, SPPME-A y SAB compartimos el objetivo de normalizar los procesos de promoción interna para el personal laboral en el Ayuntamiento de Sevilla ajustándola lo máximo posible a la periodicidad en las convocatorias que establece nuestro Convenio Colectivo con el fin de evitar de hecho las situaciones de comisiones de servicios.

Atendiendo al hecho acaecido en la anterior convocatoria de promoción interna, donde la sección sindical del SEM planteó demanda de conflicto colectivo en relación a lo establecido en el artículo del Convenio Colectivo que regula la promoción interna, donde se recogía la obligatoriedad de tener una antigüedad de al menos 2 años y haber transcurrido al menos 2 años desde la fecha de ingreso como personal fijo, trajo como consecuencia que el TJSA estimara la demanda de SEM anulando y dejando sin efecto la totalidad del art. 39.1.

Ante esta nueva realidad, nuestro Convenio Colectivo, como consecuencia del citado fallo judicial, no dispone de procedimiento para hacer efectiva la carrera profesional y la promoción del personal laboral, y donde el artículo anulado establecía que la Promoción Interna consistía en el ascenso desde una categoría a otra del mismo grupo o del grupo inmediato superior; o el cambio de profesión, aunque no suponga cambio de grupo y nivel.

El TREBEP recoge en su artículo 19 que la carrera profesional y la promoción personal se harán efectiva a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en los convenios colectivos. Al no existir regulación en convenio, la normativa a aplicar sería la recogida en el ET, - art. 24.- y a nuestro entender nada impide ni coarta la posibilidad de poder ascender a cualquier categoría sea ésta de grupo igual, inmediatamente superior u otro más superior.

Las secciones sindicales firmantes entendemos que desde el ámbito laboral, a diferencia del funcional, no existe ningún precepto legal en el marco normativo aplicable a este asunto (*Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás disposiciones aplicables*) que obligue y encorsete en los procedimientos de promoción interna del personal laboral, a limitar el ascenso solo a categorías del mismo grupo o subgrupo y a categorías de grupo o subgrupo inmediatamente superior.

En segundo lugar, exponer que nos parece una incongruencia que el tiempo trabajado en comisión de servicio, no se tenga en cuenta a la hora de computarlo en la fase de concurso como experiencia.

Desgraciadamente en nuestro entorno laboral, la figura de la comisión de servicio ha pasado de ser una opción de provisión temporal por motivos urgentes e inaplazables a convertirse en la opción más utilizada a la hora de cubrir puestos de superior categoría, lo que hace que una parte importante de la plantilla de este Ayuntamiento desempeñe funciones de superior categoría en otros puestos distintos a sus plazas y que ese tiempo prestado no sea tenido en cuenta, ni computado en el baremo de méritos como experiencia en los procesos de promoción interna.

En la misma línea argumentada en el punto anterior, tampoco hemos encontrado ningún obstáculo legal que impida o coarte ese reconocimiento en el baremo de méritos como experiencia en la fase de concurso de convocatorias de promoción interna en el ámbito laboral dentro de la Administración Local, más allá de lo acordado por la representación social.

Desde nuestra opinión, y entendiendo que los procesos selectivos donde se establece un sistema de Concurso-Oposición, la fase del concurso tiene o debe tener como objetivo valorar los méritos que el aspirante a la plaza haya conseguido, tanto en titulaciones y en acciones formativas, así como los adquiridos en su etapa profesional por los días prestados en las categorías relacionadas con la plaza ofertada, y todo ello con el objetivo de que esa preparación académica y formativa así como la experiencia adquirida en los días de servicios prestados, contribuyan junto con la fase de oposición a elegir el mejor candidato para la obtención de la plaza en cuestión.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITAMOS:**

Se valore y se tenga en consideración lo expuesto por las secciones sindicales de SEM, SPPME-A y SAB en estos dos puntos

1. Se permita el derecho a la participación de trabajador municipal fijo para el ascenso en los procesos de Promoción Interna desde una categoría a otra del mismo grupo o de cualquier otro grupo superior.
2. Se valore en el Baremo de Méritos de la fase de Concurso como Experiencia el tiempo trabajado en otras categorías en comisión de servicio.

Lo que le comunicamos a los efectos oportunos, adjuntado Propuesta Conjunta de Bases de las Secciones Sindicales firmantes

En Sevilla, a 27 de Enero de 2022

El Secretario General del S.E.M.

Fdo.: Manuel Morcillo Sánchez.

El Presidente del S.P.P.M.E-A

Fdo.: Luis Val Morales

El Secretario General del S.A.B

Fdo.: Manuel Poo Morilla

Dña. Clara I. Macías Morilla - Teniente Alcalde Delegada, Área RRHH y Modernización Digital  
D. Luis Partida Gómez – Director General de Recursos Humanos  
D. Ignacio Pérez Royo – Jefe del Servicio de Recursos Humanos